Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de lesion y de engaño error de quentas que
se les aga la dicha quando quedaren [ilegible] Ca-
vildo que le es poder que es necesario y lo
[ilegible] generalmente para la apro-
uacion de dichas quentas y dallas [ilegible] a
don mateo de alarcon [ilegible]
dichas quentas asi de tantos reales
como de servicios o de millones y quiebras
dellos desde el primero y pertinimien-
to [ilegible] decimo quarto pueda consentir
y consienta el alcance o alcances que por
las dichas quentas resultaren contra esta
villa de qualesquier servicios y debitos
esto sin limitacion alguna porque desde
agora para entonces y desde entonces
para agora aprueban y ratifican
todos unanimes y conformes nemine
discrepante el alcance que ubiere como
concejo y en forma de concejo y tambien
como si a su otorgamiento estubieran
presentes personalmente, sin que para
el efecto de dichas quentas su cargo y descargo
le falte poder ni consentimiento
ni aceptacion en manera alguna por-
que de la forma y manera que el dicho don mateo
de alarcon [ilegible] pidiere [ilegible] hiciere
aceptare u otorgare desde luego [ilegible]
y dan por bien echas sin que falte cosa
alguna [ilegible] y condenaran [ilegible]
que contengan porque todo lo que hiciere
lo aprueban y ratifican sin genero
de limitacion ninguna y para ello si fue-
re necesario pueda alegar de su justicia
presentar testigos escritos escrituras
hacer los autos pedimientos requerimien-